

Ipiiales, 20 de mayo de 2026

Señores
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Centro Sur Colombiano de Logística Internacional
Regional Nariño
Atn.: Erika Zulma Lucero Jacome
Supervisora del contrato
Ipiiales – Nariño

Asunto: Solicitud formal de prórroga del plazo de ejecución contractual, reiteración del oficio de aceptación de producto técnicamente equivalente y solicitud de respuesta expresa, escrita y motivada – Proceso de mínima cuantía No. MC-9534-BS-CSCLI-011-2026 / Contrato derivado de la aceptación de oferta CO1.PCCNTR.9456028.

Respetados señores:

2KFIT CORPORATION S.A.S., identificada con NIT 901.198.210-9, actuando en calidad de contratista dentro del contrato de la referencia, respetuosamente solicita a la Entidad tramitar y aprobar una prórroga del plazo de ejecución contractual, antes del vencimiento actualmente previsto, con el fin de permitir la adecuada solución técnica, contractual y jurídica de la controversia presentada respecto del ítem correspondiente al acondicionador orgánico de suelos con nutrientes, asociado a la referencia comercial HUMUSTEC MASTER y al producto técnicamente equivalente ofrecido por esta sociedad.

La presente solicitud se eleva de manera oportuna, antes del vencimiento del plazo contractual, y tiene como finalidad evitar cualquier afectación a la ejecución del contrato, preservar la continuidad del cumplimiento, garantizar la verificación objetiva del ítem discutido y permitir que la Entidad adopte una decisión expresa, motivada y jurídicamente sustentada frente a la aceptación o rechazo del producto equivalente propuesto.

Sin perjuicio de que en reunión sostenida con la Entidad se manifestó verbalmente que no sería posible tramitar una prórroga del plazo contractual, 2KFIT CORPORATION S.A.S. presenta formalmente la presente solicitud, con el fin de que dicha posición sea evaluada de manera expresa, escrita y motivada por la autoridad contractual competente. Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud se formula antes del vencimiento del plazo de ejecución, se encuentra soportada en una controversia técnica y contractual actualmente pendiente de definición, no implica modificación del objeto contractual ni aumento del valor del contrato, y tiene como finalidad preservar la ejecución, evitar un eventual incumplimiento y permitir una solución objetiva frente al ítem discutido.

Como es de conocimiento de la Supervisión, 2KFIT CORPORATION S.A.S. ha manifestado su voluntad de cumplimiento contractual y ha presentado comunicación técnica, contractual y jurídica mediante la cual solicita que el producto ABONAMOS EL CAMPESINO sea evaluado como producto técnicamente equivalente, atendiendo a la descripción contractual

Fabrica Pasto:
 301 726 94 19
 Cra 9e N° 11 - 36
Jamondino Bajo

Tienda Pasto:
 313 559 23 21
 Cra 23 N° 20- 98
Centro

Tienda Ipiiales:
 320 664 73 53
 Calle 16 N° 7 - 21
Centro

Tienda Buga:
 321 665 53 86
 Cra 9 N° 16 - 25
Fuenmayor

del ítem, su finalidad funcional, su registro aplicable, su uso agrícola y su condición de acondicionador orgánico de suelos.

Adicionalmente, 2KFIT CORPORATION S.A.S. deja constancia de que el día jueves 14 de mayo de 2026 remitió a la Entidad el oficio denominado “Aclaración técnica, contractual y jurídica sobre la referencia comercial HUMUSTEC MASTER y solicitud de aceptación de producto técnicamente equivalente”, mediante el cual solicitó la evaluación objetiva del producto ABONAMOS EL CAMPESINO frente a la finalidad contractual del ítem. No obstante, a la fecha de presentación de esta solicitud de prórroga no se ha recibido respuesta escrita, expresa, completa y motivada sobre la aceptación o rechazo del producto equivalente propuesto.

Por lo anterior, junto con la presente solicitud de prórroga se remite nuevamente el citado oficio de aceptación de producto técnicamente equivalente, con el fin de que sea valorado de manera integral por la Supervisión y por la autoridad contractual competente, y para que la Entidad adopte una decisión de fondo antes de configurar cualquier consecuencia contractual adversa contra el contratista.

La ausencia de respuesta frente al oficio técnico previamente radicado constituye una circunstancia objetiva que incide directamente en la ejecución del ítem discutido, pues el contratista requiere conocer la posición formal de la Entidad para proceder conforme a una decisión clara, verificable y ajustada a los documentos del proceso. En ese sentido, la prórroga solicitada no tiene carácter dilatorio, sino preventivo, razonable y necesario para preservar el cumplimiento contractual, el debido proceso administrativo y la correcta satisfacción de la necesidad pública.

La controversia actual no obedece a una negativa de cumplimiento por parte del contratista, sino a la necesidad de aclarar si la referencia comercial HUMUSTEC MASTER constituye una marca obligatoria, exclusiva e insustituible, o si, por el contrario, resulta procedente la verificación de un producto técnicamente equivalente que cumpla la finalidad contractual del ítem.

1. Fundamento jurídico y contractual de la solicitud

La prórroga del plazo contractual es jurídicamente viable en contratación estatal cuando se solicita y tramita antes del vencimiento del plazo de ejecución, existe justificación suficiente, se formaliza por escrito y no se utiliza para alterar indebidamente el objeto contractual ni desconocer los principios que rigen la contratación pública.

En el presente caso, la solicitud se fundamenta en los principios de buena fe, economía, planeación, responsabilidad, transparencia, eficacia, colaboración armónica, selección objetiva y conservación del negocio jurídico, previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables a la contratación estatal.

La prórroga solicitada no pretende modificar el objeto contractual, ni variar la naturaleza de las obligaciones pactadas, ni incrementar el valor del contrato. Su finalidad es exclusivamente permitir que la controversia técnica pendiente sea resuelta de manera objetiva y motivada, evitando que el vencimiento del plazo contractual genere una situación

Fabrica Pasto:
 301 726 94 19
 Cra 9e N° 11 - 36
Jamondino Bajo

Tienda Pasto:
 313 559 23 21
 Cra 23 N° 20- 98
Centro

Tienda Ipiales:
 320 664 73 53
 Calle 16 N° 7 - 21
Centro

Tienda Buga:
 321 665 53 86
 Cra 9 N° 16 - 25
Fuenmayor

de presunto incumplimiento atribuible al contratista, cuando existen asuntos técnicos y contractuales aún no definidos por la Entidad.

La causa que justifica la prórroga es real, cierta y verificable: existe una diferencia técnica y contractual sobre el alcance del ítem, sobre la exigibilidad de una referencia comercial determinada y sobre la procedencia de evaluar un producto técnicamente equivalente conforme a los documentos del proceso y a la finalidad funcional del bien requerido.

Así mismo, debe tenerse presente que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite a las entidades estatales pactar las estipulaciones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público ni a los principios de la contratación estatal. En tal sentido, una prórroga oportunamente solicitada, justificada y formalizada antes del vencimiento del plazo es una medida jurídicamente idónea para conservar la ejecución contractual, sin que ello implique por sí mismo variación del objeto ni aumento del valor contractual.

De igual manera, conforme a los artículos 3 y 209 de la Constitución Política, a los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, al artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y al Decreto 1082 de 2015, la actuación contractual debe desarrollarse con sujeción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, publicidad, debido proceso, igualdad, selección objetiva, planeación y buena fe. Estos principios exigen que la Entidad resuelva de manera expresa y motivada las solicitudes que inciden en la ejecución contractual, especialmente cuando de dicha decisión depende la forma de cumplimiento de un ítem específico.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que los pliegos y documentos del proceso materializan los principios de planeación, transparencia, selección objetiva e igualdad, y que en ellos deben establecerse reglas claras y justas para satisfacer la necesidad pública. Igualmente, ha señalado que los documentos del proceso y sus condiciones deben interpretarse conforme a su finalidad, al interés general y a los principios que gobiernan la contratación estatal, evitando que interpretaciones posteriores modifiquen de manera arbitraria las reglas inicialmente conocidas por los oferentes. En ese marco, la falta de respuesta al oficio de equivalencia técnica refuerza la necesidad de ampliar el plazo para que la Entidad adopte una decisión formal, técnica y jurídicamente sustentada.

En relación con la referencia a marcas comerciales, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente ha precisado, en conceptos como C-616 de 2022 y C-721 de 2024, que la inclusión de una marca en un proceso de contratación debe analizarse a la luz de los principios de libre competencia, selección objetiva, transparencia y planeación, y que su exigencia como condición exclusiva requiere una justificación técnica suficiente. Por ello, si la Entidad considera que HUMUSTEC MASTER era una marca obligatoria, exclusiva e insustituible, debe expresar la razón técnica, contractual y económica que impide la aceptación de productos técnicamente equivalentes.

2. Justificación específica de la prórroga solicitada

La ejecución del ítem discutido depende directamente de la definición que adopte la Entidad sobre la aceptación o rechazo del producto equivalente propuesto. Por ello, mientras dicha

Fabrica Pasto:

 301 726 94 19
 Cra 9e N° 11 - 36
Jamondino Bajo

Tienda Pasto:

 313 559 23 21
 Cra 23 N° 20- 98
Centro

Tienda Ipiales:

 320 664 73 53
 Calle 16 N° 7 - 21
Centro

Tienda Buga:

 321 665 53 86
 Cra 9 N° 16 - 25
Fuenmayor

decisión no sea adoptada por escrito, de manera expresa, completa y motivada, resulta necesario contar con un término adicional que permita conservar la ejecución contractual y evitar perjuicios o interpretaciones de incumplimiento no imputables al contratista.

2KFIT CORPORATION S.A.S. ha mantenido disposición de cumplimiento y ha solicitado que la verificación se realice con base en criterios objetivos, verificables y contenidos en los documentos contractuales, y no en interpretaciones posteriores derivadas del nombre comercial, imágenes publicitarias o exigencias no previstas expresamente en el contrato, estudios previos, ficha técnica, invitación pública, aceptación de oferta o demás documentos del proceso.

La prórroga resulta razonable y proporcional, porque permite a la Entidad pronunciarse formalmente sobre la controversia, permite al contratista ajustar la ejecución conforme a la decisión que se adopte y evita que el plazo contractual venza en medio de una discusión técnica que incide directamente en la forma de cumplimiento del contrato.

En consecuencia, esta solicitud se presenta como una medida de conservación contractual, prevención de controversias, protección del debido proceso contractual y garantía de una ejecución ordenada, transparente y técnicamente sustentada.

3. Alcance de la prórroga solicitada

Se solicita una prórroga del plazo de ejecución contractual por quince (15) días hábiles, contados a partir del vencimiento actualmente previsto, o por el término que la Entidad considere técnicamente suficiente para resolver la controversia y permitir la ejecución adecuada del ítem discutido.

La prórroga solicitada no implica aumento del valor contractual, no modifica el objeto contratado, no altera la aceptación de oferta y no introduce obligaciones distintas a las previstas en los documentos del proceso. Su alcance se limita a extender el término de ejecución para permitir una definición técnica y jurídica completa sobre el ítem objeto de controversia.

En caso de que la Entidad considere procedente un término distinto al solicitado, se solicita que lo indique expresamente y que tramite el documento modificadorio correspondiente antes del vencimiento del plazo contractual.

4. Solicitudes

Primero. Que se conceda una prórroga del plazo de ejecución contractual por quince (15) días hábiles, contados a partir del vencimiento actualmente previsto, o por el término que la Entidad considere técnicamente suficiente para resolver la controversia y permitir la ejecución adecuada del ítem discutido.

Segundo. Que la prórroga sea tramitada mediante el documento contractual correspondiente, antes del vencimiento del plazo de ejecución, dejando constancia de que no implica modificación del objeto contractual ni aumento del valor del contrato.

Fabrica Pasto: 301 726 94 19
 Cra 9e N° 11 - 36
Jamondino Bajo**Tienda Pasto:** 313 559 23 21
 Cra 23 N° 20- 98
Centro**Tienda Ipiales:** 320 664 73 53
 Calle 16 N° 7 - 21
Centro**Tienda Buga:** 321 665 53 86
 Cra 9 N° 16 - 25
Fuenmayor

Tercero. Que se tenga en cuenta que la solicitud se formula con ánimo de cumplimiento, colaboración, prevención de controversias y conservación de la ejecución contractual, y no como una actuación dilatoria ni como una negativa de entrega.

Cuarto. Que mientras se decide de fondo la solicitud de aceptación del producto técnicamente equivalente, se evite configurar una situación de presunto incumplimiento atribuible al contratista por causas que actualmente se encuentran en discusión técnica y contractual ante la Entidad.

Quinto. Que, en caso de que la Entidad considere improcedente la prórroga solicitada, se sirva emitir respuesta escrita, expresa y motivada, indicando las razones técnicas, jurídicas y contractuales por las cuales no sería viable ampliar el plazo, pese a encontrarse pendiente de definición la controversia técnica sobre el ítem.

Sexto. Que, en caso de que la Entidad mantenga la posición manifestada verbalmente en reunión, según la cual no sería posible tramitar la prórroga solicitada, se sirva emitir respuesta escrita, expresa y motivada, indicando la norma, cláusula contractual, razón técnica o fundamento jurídico específico que impediría su trámite, pese a que la solicitud se presenta antes del vencimiento del plazo contractual y se encuentra asociada a una controversia técnica pendiente de definición.

Séptimo. Que se tenga como soporte de la presente solicitud la comunicación técnica, contractual y jurídica presentada por 2KFIT CORPORATION S.A.S. respecto de la solicitud de aceptación de producto técnicamente equivalente, así como los anexos que la acompañan.

Octavo. Que se tenga por reiterado y nuevamente radicado el oficio de aceptación de producto técnicamente equivalente remitido el jueves 14 de mayo de 2026, y que se emita respuesta de fondo, escrita, expresa y motivada sobre la procedencia o improcedencia de aceptar el producto ABONAMOS EL CAMPESINO como equivalente técnico del ítem discutido.

Noveno. Que la Entidad se abstenga de derivar efectos de presunto incumplimiento por el ítem discutido mientras no exista una decisión formal, técnica y jurídicamente motivada sobre el oficio de equivalencia presentado y reiterado, dado que la ejecución material de dicho ítem depende de la definición previa de la Entidad sobre las condiciones objetivas de recibo.

5. Documentos que se remiten nuevamente como soporte

Para efectos de integralidad, trazabilidad y debido análisis, 2KFIT CORPORATION S.A.S. remite nuevamente como anexo el oficio de aceptación de producto técnicamente equivalente, junto con los soportes técnicos correspondientes, a fin de que la Entidad cuente con todos los elementos necesarios para decidir de fondo la controversia y para tramitar la presente prórroga antes del vencimiento del plazo contractual.

En consecuencia, se solicita que tanto la solicitud de prórroga como el oficio técnico reiterado sean analizados de manera conjunta, pues ambos documentos se encuentran directamente relacionados: la prórroga busca conservar el término contractual necesario

Fabrica Pasto:

 **301 726 94 19**
 **Cra 9e N° 11 - 36**
Jamondino Bajo

Tienda Pasto:

 **313 559 23 21**
 **Cra 23 N° 20- 98**
Centro

Tienda Ipiales:

 **320 664 73 53**
 **Calle 16 N° 7 - 21**
Centro

Tienda Buga:

 **321 665 53 86**
 **Cra 9 N° 16 - 25**
Fuenmayor

para que la Entidad resuelva la equivalencia técnica y para que el contratista pueda ejecutar el ítem conforme a una decisión formal, clara y ajustada a derecho.

6. Constancia de voluntad de cumplimiento

2KFIT CORPORATION S.A.S. deja expresa constancia de que su intención no es suspender, dilatar ni incumplir la ejecución contractual. Por el contrario, la presente comunicación se eleva con el propósito de obtener una definición técnica y jurídica oportuna, permitir la ejecución adecuada del contrato y evitar controversias innecesarias derivadas de interpretaciones no expresamente previstas en los documentos contractuales.

La sociedad contratista mantiene su disposición de cumplir el contrato en los términos pactados y legalmente procedentes; sin embargo, solicita que la verificación del producto y la decisión sobre la prórroga se realicen conforme a las condiciones objetivas del proceso, la finalidad contractual del ítem y los principios que gobiernan la contratación estatal.

Anexos: (i) copia del oficio de aceptación de producto técnicamente equivalente remitido el jueves 14 de mayo de 2026 y reiterado con la presente comunicación; (ii) ficha técnica y soportes del producto ABONAMOS EL CAMPESINO; (iii) demás documentos técnicos y contractuales relacionados con la controversia del ítem.

Agradecemos la revisión de la presente solicitud y solicitamos que la decisión correspondiente sea comunicada por escrito antes del vencimiento del plazo contractual, con el fin de adoptar las medidas necesarias para garantizar una ejecución ordenada y ajustada a derecho.

Cordialmente,



DIANA CAROLINA CABALLERO CASTELLANOS

Gerente

2KFIT CORPORATION S.A.S.

NIT: 901.198.210-9

Correo: licitaciones@2kfit.com.co

Teléfono: 301 726 9419

Fabrica Pasto:
 301 726 94 19
 Cra 9e N° 11 - 36
Jamondino Bajo

Tienda Pasto:
 313 559 23 21
 Cra 23 N° 20- 98
Centro

Tienda Ipiales:
 320 664 73 53
 Calle 16 N° 7 - 21
Centro

Tienda Buga:
 321 665 53 86
 Cra 9 N° 16 - 25
Fuenmayor